Esta es la Educación
que queremos

De la
a la

Profesorado en prácticas

Guía informativa para
funcionarios docentes en prácticas

CCOO enseñanza

Esta es la Educación que queremos

De la *A* a la *Z*

Profesorado en prácticas

Guía informativa para funcionarios docentes en prácticas

CCOO enseñanza

tú ganas

Número 3
© Madrid, julio 2010

Edita: Federación Regional de Enseñanza-Madrid de Comisiones Obreras
Calle Lope de Vega, 38 - 4º planta. 28014 Madrid

Coordina: Área de Acción Sindical.
Secretaría de Enseñanza Pública no Universitaria

Realiza: Paralelo Edición, SA

Depósito legal: M-32096-2010

Impreso en papel reciclado

ÍNDICE

1. Período de realización de las prácticas 5

2. Elaboración del informe de la fase de prácticas 7

3. Evaluación del período de prácticas 9

4. Normativa aplicable 11

5. Sistema de previsión social 15

6. Reconocimiento de servicios previos 16

7. Retribuciones 18

8. Provisión de puestos de trabajo 28

9. Consejos útiles para el año en prácticas 30

10. Infórmate, asesórate, comunícate, defiéndete, organízate 32

1. Período de realización de las prácticas

- La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición y su duración será de seis meses y siempre dentro del mismo curso escolar. Su desarrollo será reguladas anualmente mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- Superada la fase de concurso-oposición, se adquiere la condición de funcionario en prácticas. Durante el período de prácticas, se requiere un mínimo de seis meses de docencia para ser evaluado. Si no fuera posible cubrir este tiempo por causa justificada como embarazo, enfermedad u otras, se podría repetir la fase de prácticas en el curso siguiente.

- El destino para la realización de las prácticas se elige entre las plazas ofertadas por la Administración en el orden en el que se supera el proceso selectivo.

- El nombramiento como funcionarios en prácticas vendrá determinado por la resolución anual correspondiente. En general, surtirá efectos administrativos desde el 1 de septiembre de 2009 y económicos desde la fecha de toma de posesión. Para quienes se incorporen al centro el 1 de septiembre y hubiesen prestado servicios durante un período de seis meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de marzo del curso escolar. Esto, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes, en el mismo centro, hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

- Una vez concluida la fase de prácticas, se comprueba que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria. Entonces, la Dirección General de Recursos Humanos aprueba el expediente del concurso-oposición que se hace público en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a lo largo de los meses de junio y julio.

  Posteriormente, la Consejería de Educación de Madrid eleva al Ministerio de Educación propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera que se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE), normalmente en los meses de noviembre o diciembre.

  El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declarados aptos, los aspirantes, en la fase de prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento, el régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

2. Elaboración del informe de la fase de prácticas

Los aspirantes deberán elaborar un informe final en el que reflejen el trabajo realizado durante el período de prácticas, las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora. Normalmente, la entrega de este informe es a finales de febrero.

Guión para la elaboración del informe final según Resolución de 10 de octubre de 2007 de la Dirección General de Recursos Humanos -BOCM 26 de octubre:

Los aspirantes elaborarán un informe final en el que reflejen el trabajo realizado durante el periodo de prácticas, las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos. Este informe deberá entregarse a finales de febrero a la dirección del centro.

Dicho informe constará de un máximo de 25 páginas escritas en DIN A 4 con letra Times New Roman en 12 puntos y con 1,5 espacios.

a) Introducción

- Criterio adoptado para elaborar el informe.
- Qué entender por dificultades y por apoyos.

b) Características generales del CEIP

- Tipología del CEIP: contexto sociocultural. El PEC y la PGA.
- Recursos humanos: los órganos colegiados del CEIP.
- Recursos materiales (distribución de espacios, patios, laboratorios, etc.).

– Recursos formales (el tiempo: funcionalidad del horario del centro y del profesorado).

c) Tipología del alumnado

– Algunas características generales. Matrícula y criterios de agrupamiento.

d) Trabajo realizado

– Áreas que imparto y cursos con los que trabajo.
– Otras actividades realizadas: tutoría, consejo escolar, grupos de trabajo o seminarios…

e) Reflexión sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje

– Planificación: funcionalidad del proyecto curricular del centro.
– Adaptación de las programaciones didácticas a los alumnos.
– Ejecución: ¿Cómo se ha desarrollado mi trabajo? ¿Qué metodología he seguido?
– Evaluación: criterios e instrumentos.
– Atención a la diversidad.

f) Dificultades encontradas

– En la organización general del centro.
– En la práctica docente.
– Con los alumnos.
– Con el equipo directivo.
– Con los órganos de coordinación docente.
– Otras.

g) Apoyos recibidos

– Del equipo directivo.
– Del tutor de las prácticas.
– Del resto de los profesores.
– Del Servicio de Inspección.
– Otros.

3. Evaluación del período de prácticas

- En cada Dirección de Área Territorial se crearán Comisiones Calificadoras. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas. En los últimos cursos han estado integradas por dos inspectores de Educación, de los cuales uno de ellos ha actuado como presidente, un miembro de la Unidad de Programas Educativos y dos directores de centros.

- Las Comisiones Calificadoras de la fase de prácticas programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los candidatos.

- La evaluación es competencia del Servicio de Inspección Educativa, que, a su vez, solicitará informes del tutor de prácticas (un funcionario de carrera del centro) y del equipo directivo.

- Los tutores de prácticas serán nombrados por la Comisión Calificadora entre los profesores funcionarios de carrera del centro, con cinco años de servicio, de la especialidad del aspirante siempre que esto sea posible. Las funciones del tutor consistirán en formar y asesorar sobre la programación general anual, la propuesta pedagógica, la concreción curricular, la elaboración de las programaciones didácticas o la participación en la comunidad educativa, entre otros.

- El equipo directivo asesorará sobre el proyecto educativo, la adecuación de las programaciones de aula a la propuesta pedagógica, el plan de atención a la diversidad, el plan de convivencia del centro y de todos aquellos planes de mejora, así como de la organización y funcionamiento

de los órganos colegiados, la memoria administrativa: el documento de organización del centro (DOC), las instalaciones o los equipamiento, entre otros.

- Es prescriptivo realizar un curso de formación específico y superar el mismo. Estos cursos se realizan, de forma descentralizada, por los centros territoriales de reinnovación y formación en coordinación con el Centro Regional "las Acacias". Sus contenidos y su duración vienen regulados por la resolución anual siendo, normalmente de al menos 20 horas.

- Igualmente es preceptivo entregar una memoria final en la que quede reflejado el trabajo realizado, las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

- Las Comisiones Calificadoras serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la resolución anual que regule la fase de prácticas, de la evaluación final, que se expresará en los términos "apto" o "no apto".

- Los aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse en el curso siguiente para repetir, por una sola vez, dicha fase. Caso de que en ese curso hubiera otra promoción, ocupará el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad.

- Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

4. Normativa aplicable

De ámbito estatal

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Boletín Oficial del Estado del 4 de mayo).

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (Boletín Oficial del Estado del 13 de abril).

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Boletín Oficial del Estado del 3 de agosto).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27 de noviembre).

- Ley 8/1999, de 8 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administración.

- Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Publicada en el Boletín Oficial del Estado de 18 de diciembre de 1992.

- Resolución de 30 de abril de 1996 de la Dirección General de Renovación Pedagógica, con instrucciones sobre el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica publicada en el BOE el 13 de mayo de 1996.

- Orden de 29 de junio de 1994 del Ministerio de Educación, sobre instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los IES (Orden de 29 de junio de 1994).

- Orden de 29 de junio de 1994 del Ministerio de Educación, sobre instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los CEIP.

- Orden del MEC de 29 de febrero de 1996 que modifica la de 29 de junio de 1994.

- Real Decreto 83/96, de 26 de enero, del Ministerio de Educación. Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

- Real Decreto 82/96, de 26 de enero, del Ministerio de Educación. Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y se regula el régimen transitorio e ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero (Boletín Oficial del Estado de 6 de febrero).

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, y se establecen las especialidades de los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria (Boletín Oficial del Estado del 28 de noviembre).

- En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (Boletín Oficial del Estado de 10 de abril).

- Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

- Todas las demás disposiciones de aplicación general.

De ámbito autonómico

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 20 de diciembre de 1983).

- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 24 de abril de 1986).

- Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorialización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

- Resolución de 28 de julio de 2005 del director general de Centros Docentes por la que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial de la Comunidad de Madrid.

- Resolución del 17 de julio de 2006 del director general de Centros Docentes con objeto de actualizar y facilitar la aplicación de la Resolución de 28 de julio de 2005 sobre estructuras y funciones de los Equipos de Orientación en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 23/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2009 (Boletín Oficial De La Comunidad de Madrid del 25 de marzo).

- Acuerdo de 26 de octubre de 2006 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo Sectorial del Personal Funcionario Docente al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 30 de noviembre).

- Los decretos correspondientes que se publican, normalmente, en el primer trimestre del año natural en el que se produce la convocatoria de oposición y que aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para dicho año.

- Las instrucciones de inicio de curso.

- Resolución anual correspondiente a cada proceso selectivo de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en la fase concurso-oposición. Esta resolución suele publicarse en la primera quincena de octubre y suele desarrollarse con resoluciones que se publican a lo largo del primer trimestre.

- Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

- Todas las demás disposiciones autonómicas de aplicación general.

5. Sistema de previsión social

- A partir del nombramiento de funcionario en prácticas, el aspirante pertenece a MUFACE (Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado). Esta mutualidad, a su vez, concierta las prestaciones sanitarias con el IMSALUD (sistema sanitario público) o con diversas entidades privadas. A lo largo del mes de enero se puede solicitar el cambio de compañía sanitaria, si se desea.

- La asistencia sanitaria comprende las siguientes modalidades: atención primaria, atención especializada y hospitalaria.
  MUFACE reembolsará a los mutualistas los gastos de la asistencia sanitaria que se hayan producido en el extranjero, siempre que lo acrediten mediante las facturas correspondientes.

- Las prestaciones sociales (bajas, indemnizaciones por accidente, jubilación…) son abonadas por la Mutualidad de Funcionarios de la Administración del Estado (MUFACE) o, en su caso, a Clases Pasivas del Estado.

- La Mutualidad de Funcionarios del Estado (MUFACE) también proporciona ayudas por estudios, jubilación forzosa, fallecimiento del funcionario o de alguno de sus beneficiarios, ayuda a minusválidos, entre otras. MUFACE informa de todas las prestaciones a través de la revista bimestral que el personal funcionario recibe en su domicilio. También se puede encontrar toda la información actualizada e incluso los formularios precisos para solicitar algunas de las ayudas en la página web de MUFACE (www.mpr.es/muface).

6. Reconocimiento de servicios previos

- La publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), de la superación de la fase de prácticas se suele producir en los meses de julio y de agosto del curso en el que se ha realizado la fase de prácticas.

- Una vez publicada la superación de la fase de prácticas, se puede solicitar el reconocimiento de los servicios prestados a efectos administrativos y económicos: antigüedad (trienios) y formación (sexenios).

- Los servicios que pueden ser reconocidos son los realizados como personal interino de la Consejería de Educación, el año de prácticas así como todos los servicios prestados en otras Administraciones públicas (estatal, autonómica o local).

- Si no se solicita el reconocimiento de los servicios durante los 30 días siguientes al nombramiento como funcionario de carrera, se pierde tiempo de reconocimiento de los trienios y sexenios, en su caso.

- Para solicitar el reconocimiento de estos servicios (incluido el año de prácticas) se deben presentar los correspondientes nombramientos y ceses o las hojas de servicios que acrediten el tiempo de los mismos al Estado, incluidos los de Madrid, si se ha trabajado para la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

- A partir del momento en que sean reconocidos por primera vez los servicios prestados con anterioridad, la Administración irá computando “de oficio” los trienios y sexenios.

Esto será así siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente. Concretamente, en el caso de los sexenios son necesarios 10 créditos, equivalentes a 100 ó 250 horas de formación en el período de cómputo, dependiendo de que los cursos sean anteriores o posteriores al 1 de septiembre de 2008.

- La Comunidad de Madrid no abona los trienios ni los sexenios durante el año de prácticas. CCOO, desde que se produjo esta situación por primera vez, ha presentado reclamaciones individuales y recursos para que el profesorado afectado pueda cobrar las cantidades adeudadas por la Administración lo antes posible.

- Una vez consolidados los trienios acumulados durante el tiempo en que se haya prestado servicio como personal interino, CCOO está promoviendo la presentación de reclamaciones individuales y recursos para el reconocimiento de los sexenios acumulados. La interpretación del Gabinete Jurídico de CCOO es que la normativa es taxativa y aconseja la presentación de reclamaciones tanto al personal interino como a los funcionarios en prácticas.

7. Retribuciones

Las retribuciones de los empleados públicos se determinan en función de la política presupuestaria de los Gobiernos central y autonómico, a diferencia de lo que ocurre en el sector privado.

Las nóminas y retribuciones de los funcionarios docentes madrileños se regulan anualmente por lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado que se publican en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y por lo regulado en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid publicados en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM). Ambas normas tienen rango de ley y sólo pueden ser modificadas mediante otra ley. En el Capítulo III del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) se regulan los derechos retributivos. Siendo el artículo 26 el que establece las bases de las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

El salario de los funcionarios docentes de Educación Infantil y Primaria, de Educación Secundaria así como del profesorado Técnico de FP, profesorado de Escuelas de Idiomas y Enseñanzas artísticas o inspectores de Educación se distribuye en los siguientes conceptos:

Retribuciones básicas

- **Sueldo base:** Se fija en función de subgrupo o grupo de clasificación profesional al que se pertenece. Establece las retribuciones básicas, junto con los trienios. El artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) determina los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera. Todos los funcionarios docentes se

encuentran incluidos en el Grupo A, perteneciendo al Subgrupo A2 los maestros y al Subgrupo A1 el profesorado de secundaria y similares.

- **Antigüedad o trienios:** Consisten en una cantidad igual para cada grupo que se percibe por cada tres años de servicios cumplidos. La cuantía del trienio se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Normalmente, se aproxima al 4% del sueldo base.
  Hasta la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) era requisito para su reconocimiento ser funcionario de carrera. Tras el cambio normativo, lo debe cobrar todo el personal funcionario aunque esté en situación de interinidad. La Comunidad de Madrid ha interpretado restrictivamente este aspecto del EBEP y, a diferencia de otras comunidades, no lo abona.
  Por este motivo, es necesario realizar reclamaciones individuales para percibir las cantidades correspondientes. CCOO, tal y como queda recogido en el capítulo 5 de esta guía, está promoviendo reclamaciones y recursos de los afectados por esta situación. Por ello, desde CCOO animamos a solicitar el cobro de los trienios desde el mismo momento en que se entregue la documentación para ser nombrado funcionario en prácticas y a continuar la reclamación si no es reconocido el derecho a estas retribuciones.
  Los funcionarios en prácticas interesados en iniciar proceso de reclamación pueden ponerse en contacto con CCOO a través del delegado del centro o a través de las diferentes formas de contacto que aparecen en el capítulo 10 de esta guía.

Retribuciones complementarias

- **Complemento de destino:** Retribuye el nivel de puesto de trabajo que se desempeña. El complemento de destino tiene la misma cuantía en los siguientes grupos: Grupo A1: nivel 26 y 24. Grupo A2: nivel 24 y 21.

  Los maestros de Primer ciclo de la ESO cobran un complemento por su adscripción desde el mes siguiente a la firma del Acuerdo Sectorial de 2000 entre la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales CCOO, ANPE, FETE-UGT, CSIF y STEM.

- **Complemento específico:** En tanto que la ley establece un único complemento específico, los diferentes complementos específicos de la nómina docente son, en realidad, distintos componentes de ese único complemento específico que está conformado por las siguientes cuantías:

  a) Específico general docente: Retribuye las características del trabajo docente. Su percepción por parte del funcionariado docente fue fruto del acuerdo firmado el 19 de noviembre por el Ministerio de Educación y las organizaciones sindicales tras la huelga de 1988. Se conformó tras una subida lineal en concepto de homologación con otros funcionarios del Estado que se hizo efectiva en tres tramos percibidos sucesivamente el 1 de enero de 1989, el 1 de septiembre de 1989 y el 1 de junio de 1990.

  La percepción de complemento específico puede verse alterada por ser causa de incompatibilidad, según el artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades (Ley 53/84).

  b) Específico autonómico: Es una parte del complemento específico que retribuye la especificidad de la docencia en la Comunidad de Madrid y se cobra conjuntamente con el anterior. Todos los grupos y niveles cobran la misma cantidad por este concepto, que está sujeto a la subida salarial anual cuando ésta se produce.

El cobro de este complemento por parte del profesorado madrileño así como la cuantía del mismo son el resultado de los Acuerdos Educativos que consecutivamente se firmaron, en 1999 y en 2005, entre el Gobierno regional y las organizaciones sindicales representativas del sector, CCOO, ANPE, FETE- UGT, CSIF, STEM y CSITE.

c) **Específico por formación permanente o sexenios:** Es una retribución complementaria para el personal docente funcionario de carrera. Este complemento se consiguió tras la huelga de funcionarios docentes de 1988, concretándose tras la firma, en junio de 1991, del Acuerdo entre el Ministerio de Educación y las organizaciones sindicales CCOO, ANPE y FETE-UGT.

Para percibirlo es necesario reunir dos requisitos. El primero, un número de créditos de formación y el segundo, 6 años de servicio docente. Existe un máximo de cinco sexenios. Cada sexenio corresponde a seis años prestados en una Administración con competencias educativas. Para sexenios sólo computan los años de servicios a la Administración en funciones docentes.

En la Comunidad de Madrid, los requisitos para el cobro de sexenios quedaron modificados por la Orden 2883/2008, de 6 de junio, por la que se regula la formación permanente de los funcionarios docentes que trabajan en Madrid. CCOO recurrió esta orden en los Tribunales, estando pendiente de sentencia.

¿Quiénes perciben los sexenios?

- **Funcionarios de carrera docentes**

Según la normativa vigente en Madrid, lo cobrarán todos los funcionarios que puedan acreditar haber realizado 10 créditos europeos a lo largo de 6 años de servicios prestados. Estos créditos se obtendrán mediante la realización de actividades de formación y/o de actividades de especial dedicación que quedan regulados en el artículo 4 de la Orden 2883/2008. La Dirección General de

Calidad tiene la competencia, de forma exclusiva, de reconocer los 10 créditos necesarios.

- **Personal interino**
  La Consejería de Educación, por el momento, sólo procede al pago automático de los sexenios cuando se alcanza la condición de funcionario de carrera. Momento en el que se reconocen los años de servicio a estos efectos. CCOO, inició hace dos años una campaña de reclamaciones individuales para el procedimiento de solicitud del reconocimiento de sexenios para interinos y funcionarios en prácticas.

ACTUALIDAD

La Comunidad de Madrid, a diferencia del resto de comunidades autónomas, ha congelado la subida de los diversos componentes de ese complemento específico durante el año 2009.

- **Pagas extraordinarias:** Son dos al año, y se devengan en los meses de junio y diciembre. Como fruto de la negociación colectiva y, específicamente, por el acuerdo firmado entre CCOO, UGT y CSIF con el Ministerio de Administraciones Públicas, en el año 2009 se alcanzó el cobro del 100% de todos los complementos en las pagas extras en la mayoría de las comunidades autónomas y en la Administración General del Estado.
  La Comunidad de Madrid, de forma unilateral y al contrario que el resto de las comunidades autónomas, incumplió los Acuerdos firmados y en junio de 2009 abonó sólo un 80% del complemento específico al personal funcionario. En diciembre de 2010, los funcionarios docentes percibieron en su nómina el 100% de los complementos.
  Por este motivo, la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid ha puesto en marcha una campaña de reclamación

de la cantidad adeudada por la Consejería de Educación tras el incumplimiento del acuerdo MAP-sindicatos y de los Presupuestos Generales del estado de 2009. Los funcionarios disponen de un plazo de cuatro años para realizar reclamación de cantidades. Motivo por el cual, se podrá realizar la reclamación de cantidades hasta 2013.

- **Deducciones y retenciones de la nómina:** Las nóminas de los funcionarios tienen retenciones para Clases Pasivas y MUFACE, en lugar de las deducciones del Régimen General de la Seguridad Social como el resto de trabajadores. El IRPF se convierte en algo casi fijo, al tener asegurado el trabajo durante todo el año.

CASO ESPECÍFICO: paso del Subgrupo A2 al A1 (del B al A)

Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que pasen al Cuerpo de Secundaria y similares, aunque están exentos de aprobar el periodo de prácticas, son nombrados funcionarios en prácticas durante el mismo periodo que el resto de aspirantes.

En este caso, la Consejería de Educación deja de pagar los trienios y sexenios acumulados durante el periodo de desempeño en el cuerpo de Maestros, al pasar al Subgrupo A1, durante el año de prácticas.

Por tanto, si se accede desde un grupo inferior, es posible que las retribuciones en el cuerpo y grupo de origen sean superiores a las que corresponden como funcionario en prácticas en el nuevo cuerpo. En ese caso, cuando se entregue la documentación para ser nombrado funcionario en prácticas, se puede solicitar mantener las antiguas retribuciones.

Ante cualquier duda o cuestión, los aspirantes inmersos en esta situación se pueden poner en contacto con CCOO a través del delegado sindical o mediante los teléfonos y correos de contacto que se detallan en el capítulo 10 de esta guía.

ACTUALIDAD

Primera bajada de sueldos a los funcionarios docentes en la historia de la democracia

El Gobierno de España, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, con medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, ha regulado la bajada de sueldo del personal funcionario para el año 2010 y la congelación de los salarios para los años siguientes. Los salarios en los conceptos regulados por el Gobierno de España han bajado entre un 5 y un 7% para los funcionarios docentes.

CCOO rechazó este decreto ley por considerarlo injusto y antieconómico así como por vulnerar los acuerdo firmados con las organizaciones sindicales representativas en otoño de 2009. CCOO convocó, junto al resto de organizaciones sindicales, una huelga general de empleados públicos el 8 de junio exigiendo la retirada de este decreto. Además, el Gabinete Jurídico de CCOO ha presentado recurso.

El 29 de junio de 2010, el Gobierno de Madrid aprueba la Ley 4/2010, de Medidas Urgentes, por la que se modifican los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, Esta ley autonómica va más allá del decreto ley aprobado por el Gobierno de España y, además de recortar los salarios de los funcionarios públicos de Madrid, se suspende el pago de vacaciones de verano al personal interino a partir de los 5,5 meses, elimina 6.000 de los 12.000 euros que actualmente pagaba para la jubilación anticipada docente, suprime las licencias por estudio retribuidas, reduce a la mitad las partidas destinadas a formación del profesorado y reduce el 65% el número de las horas de funciones sindicales destinadas a la representación del profesorado.

CCOO ha expresado su absoluto desacuerdo con la propuesta por ser antieconómica, injusta y desproporcionada. Ha llevado esta iniciativa a los Tribunales y, junto al resto de organizaciones del sector, ha convocado concentraciones y otras movilizaciones que tendrán continuidad en el curso 2010/2011.

La nómina de los funcionarios docentes año 2010 en Madrid, hasta mayo y tras el recorte salarial del Gobierno y la Comunidad de Madrid

Grupo y Nivel		**A1 26**	
Denominación		**Inspector Educación**	
AÑO		**2010**	**Recortada**
Sueldo		1.161,30	1.109,05
Complemento Destino		734,94	698,20
Complemento Específico		667,72	634,33
Antigüedad -Trienios (cada uno)		44,65	42,65
C. Específico formación (sexenios)	1º	57,10	54,25
	2º	72,04	68,44
	3º	96,01	91,21
	4º	131,40	124,83
	5º	38,68	36,75

Grupo y Nivel		**A2 24**	
Denominación		**P. Técnicos. FP y Maestros de T. APD**	
AÑO		**2010**	**Recortada**
Sueldo		985,59	958,98
Complemento Destino		613,60	582,92
Complemento Específico		588,28	558,87
Antigüedad -Trienios (cada uno)		35,73	34,77
C. Específico por Formación (sexenios)	1º	57,10	54,25
	2º	72,04	68,44
	3º	96,01	91,21
	4º	131,40	124,83
	5º	38,68	36,75
Complemento adscripción 1º ESO			
Reducción nómina en porcentajes		Grupo A1	
Sueldo base y trienios		4,50%	
Complementos de destino		5,00%	
Complemento específico y sexenios		5,00%	

Los puestos de carácter personal no permanente no sufren reducción, por lo que el de adscripción a la ESO no queda claro si sufre el 5% de recorte o no.

Paga extra diciembre de 2010:

- A los funcionarios del grupo A1, 623,62 euros de sueldo, más 23,98 por cada trienio.
- A los funcionarios del grupo A2, 662,32 euros de sueldo, más 24,02 por cada trienio.
- Al sueldo base y trienios (retribuciones básicas) se les añadirá a ambos grupos el complemento de destino, complemento específico y sexenios de una mensualidad.

A1 26		A1 24	
Catedráticos de MAE y Secundaria		P. Secundaria, EOI, APD y MAE	
2010	Recortada	2010	Recortada
1.161,30	1.109,05	1.161,30	1.109,05
734,94	698,20	613,60	582,92
639,18	607,22	588,28	558,87
44,65	42,65	44,65	42,65
57,10	54,25	57,10	54,25
72,04	68,44	72,04	68,44
96,01	91,21	96,01	91,21
131,40	124,83	131,40	124,83
38,68	36,75	38,68	36,75

A2 21		A2 21	
Maestros primer Ciclo ESO		Maestros	
2010	Recortada	2010	Recortada
985,59	958,98	985,59	958,98
498,26	473,35	498,26	473,35
588,28	558,87	588,28	558,87
35,73	34,77	35,73	34,77
57,10	54,25	57,10	54,25
72,04	68,44	72,04	68,44
96,01	91,21	96,01	91,21
131,40	124,83	131,40	124,83
38,68	36,75	38,68	36,75
112,73	107,09		
	Grupo A2		
	2,70%		
	5,00%		
	5,00%		

Pagas extras de junio y diciembre en Madrid:
En las pagas extraordinarias de junio y Navidad, Madrid abonará el 90% del Complemento Específico, en lugar del 100%, ya que en su Ley de Presupuestos establece que pagará la media del Complemento Específico abonado en 2009, que fue del 80 y 100%, respectivamente. En junio sin el 5% de recorte y en Navidad, recortado.

8. Provisión de puestos de trabajo

- El procedimiento ordinario para proveer los puestos de trabajo para los funcionarios es el Concurso General de Traslados (CGT), que se convoca anualmente, entre finales de octubre y primeros de noviembre. Desde hace varios años, los Concursos Generales de Traslados son un año autonómico y otro estatal, de manera alterna.

- Están obligados a participar quienes no tienen destino definitivo. Los funcionarios en prácticas tienen que participar, también, de forma obligatoria, estando condicionada la obtención del destino a la superación de la fase de prácticas.

- El primer destino definitivo tiene que obtenerse en la comunidad autónoma en la que se superó el proceso selectivo y hay que permanecer dos cursos en él. A partir de los dos años, se puede concursar libremente a cualquier comunidad autónoma, siempre que se cumplan los requisitos específicos para acceder a ella, en caso de que éstos existan.

- El año de prácticas se concursa sin puntuación y, de obtenerse destino, éste se otorga por el orden de prelación en los procedimientos selectivos. Los años siguientes se concursa ya con puntuación, según lo establecido en el baremo de méritos del Concurso General de Traslados (CGT).

- En el Cuerpo de Primaria, el año de prácticas se concursa por la especialidad desde la que se ha accedido al cuerpo y por Primaria, especialidad para la que no se requiere habilitación alguna.

- El año de prácticas no se puede solicitar comisión de servicios ante otra Administración, pues es preciso ser eva-

luados por la Administración que ha convocado los procesos selectivos y superar la fase de prácticas antes de poder obtener comisiones de servicios para realizar otras funciones.

9. Consejos útiles para el año en prácticas

Es preciso conocer toda la normativa en torno a la situación administrativa de "funcionario en prácticas", así como los derechos y deberes de los empleados Públicos regulados en el Título III del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Además, es conveniente tener presente algunas recomendaciones que pueden ayudar a superar con éxito este período:

- Se debe faltar al trabajo exclusivamente por causas justificadas.
- Ser rigurosamente puntuales a la entrada al centro.
- Tener buena disposición para realizar las tareas que encomiende el equipo directivo.
- Mantener una relación fluida con el tutor de la fase de prácticas.
- Mantener relaciones cordiales con todos los componentes de la comunidad educativa: profesorado, otros perfiles educativos de la plantilla del centro o de servicios educativos externos al centro, alumnado, padres y madres, auxiliares de control…
- Prevenir situaciones conflictivas y, si se producen, afrontarlas con calma y procurando mantener siempre el ánimo tranquilo.
- Tener al día las programaciones, las adaptaciones curriculares necesarias así como revisadas y corregidas las actividades de los alumnos.

- Hacer saber al alumnado que la Inspección Educativa podría pasar por la clase y cómo deben comportarse ese día.

- Desarrollar una relación cordial con el inspector encargado de evaluar finalmente la fase de prácticas.

No obstante, es preciso resaltar que el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) regula en su artículo 15 los derechos individuales ejercidos colectivamente, a través de las organizaciones sindicales representativas, de los funcionarios públicos. Estos derechos, que son efectivos para los funcionarios en prácticas, son: a la libertad sindical, a la negociación colectiva y a la participación en las condiciones de trabajo así como el derecho al ejercicio de la huelga, el planteamiento de conflicto colectivo y al de reunión.

Por ello, el funcionario en prácticas tiene derecho a ser asesorado por los delegados sindicales y a que las organizaciones sindicales representativas del sector defiendan sus derechos y velen por el cumplimiento de la normativa vigente.

10. Infórmate, asesórate, comunícate, defiéndete, organízate

Los delegados y delegadas de centro

La Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid fue apoyada por el 42% del profesorado de la enseñanza pública no universitaria en las últimas elecciones sindicales (2006). Por este motivo, CCOO cuenta con delegados y delegadas en todos los centros y ha ostentado la presidencia de cada una de las cinco Juntas de Personal docente que existen en Madrid.

Cada uno de los delegados y delegadas de CCOO tiene asignado un número de centros educativos que visita de forma regular y en los que de manera periódica convoca asambleas informativas. Igualmente, los delegados de CCOO atienden las demandas de los funcionarios docentes y resuelven las incidencias que le son planteadas. Por este motivo, el funcionarios en prácticas que se incorpore, como cualquier otro docente del centro, tiene derecho a ser informado y asesorado por el delegado sindical.

El servicio de información, atención y defensa del profesorado

■ **Información y asesoramiento presencial**

En Madrid, C/ Lope de Vega, 38 4ª planta, abierto diariamente de 10 a 14 horas y de 17 a 20 horas (excepto los viernes tarde).

En otras localidades de la Comunidad de Madrid. Para mayor información sobre horarios y lugares de atención puedes,

en las distintas áreas territoriales, contactar con CCOO en la dirección de correo asindical.info@usmr.ccoo.es.

- **Información y asesoramiento telefónico**

En el 91 536 51 02 (extensión 5102) en horario diario, de lunes a viernes de 10 a 14 horas y de 17 a 20 horas (excepto los viernes tarde).

- **Información y asesoramiento mediante correo electrónico**

asindical.info@usmr.ccoo.es
publica.frem@usmr.ccoo.es

A través de estos correos se pueden realizar consultas y hacer llegar a CCOO propuestas de mejora, críticas, propuestas o demandas de actuación.

El Gabinete Jurídico

La Federación de Enseñanza de CCOO tiene un Gabinete Jurídico con una larga trayectoria plagada de éxitos judiciales que han revertido directamente en la mejora de las condiciones laborales del profesorado.

Para ser atendido por el Gabinete Jurídico, en caso de ser necesario, es preciso solicitar cita previa a través del teléfono 91 536 51 02. La asistencia jurídica es gratuita para los afiliados con más de 6 meses de antigüedad. La información de las tarifas para los no afiliados se puede obtener a través del delegado o delegada de centro donde se realizan las prácticas, a través del correo asindical.info@usmr.ccoo.es o en el mismo teléfono donde se solicita la cita.

El boletín informativo semanal

Todas las semanas, la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid envía un boletín informativo de enseñanza pública con las informaciones más relevantes para los docentes en cuanto a su desarrollo profesional y condiciones laborales y retributivas. Igualmente, el boletín incorpora semanalmente la legislación educativa publicada así como las convocatorias educativas y culturales más relevantes.

Para recibir el boletín se puede enviar un correo a asindical.info@usmr.ccoo.es o dar los datos de correo donde se quiere recibir la información al delegado o delegada del centro donde se están realizando las prácticas.

La página web

www.feccoo-madrid.org/

Formación en línea, formación individual y formación en centro

Para información sobre los cursos o participación en los mismos se puede consultar el apartado destinado a la Formación en la web de la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid (http://www.feccoo-madrid.org/). Se puede entrar en contacto, también, mediante correo dirigido a la dirección formacion.frem@usmr.ccoo.es.

Participación: grupos de trabajo y seminarios permanentes

- GT Políticas educativas y cambios sociales.
- GT Nuevo servicio público educativo.
- GT Bilingüismo: otro bilingüismo es posible.
- GT Atención a la diversidad.
- GT de educación en diversidad afectivo-sexual.
- GT La Educación Infantil.
- GT Educación Primaria.
- GT Educación Secundaria.
- GT Formación Profesional.
- GT Enseñanzas artísticas.
- GT Educación a lo largo de la vida.
- GT La función docente: el reconocimiento y el desarrollo profesional.
- GT Las competencias docentes.
- GT La formación inicial del profesorado.
- GT La función directiva.
- GT Personal interino.
- GT Funcionarios docentes en prácticas.
- GT Maestros en la ESO.

Para entrar en contacto con los diferentes grupos de trabajo, escribir correo a la dirección: asindical.info@usmr.ccoo.es

Más y Mejor Educación para salir de la crisis

Ahora, los funcionarios docentes en prácticas

¡AFÍLIATE!

CCOO

tú ganas

www.feccoo-madrid.org